



RADICADO : 2019-00747  
PROCESO : EJECUTIVO (menor)  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA  
PROVIDENCIA : AUTO 25/11/2020 – ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, noviembre, veinticinco, (25) del año dos mil veinte (2020)**

**RAD. NO. 2019 - 747- MENOR**

Procede éste despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO DE BOGOTA, por intermedio de apoderado contra RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

La demandada RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA. Suscribió a favor del demandante BANCO DE BOGOTA S.A dos (2) título valores (PAGARE), por los valores de

**\$ 36.221.353,00** contenido en el pagaré No. 354468747 y **\$ 12.897.765,00** contenidos en el pagare No. 140843496

Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (PAGARE), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA. a pagar a favor de BANCO DE BOGOTA S.A las sumas siguientes

-Pagaré No.354468747 por valor de **\$ 36.221.353,00** por concepto de capital más los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde octubre 29 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

-Pagaré No. 140843496 por valor de **\$ 12.897.765,00** por concepto de capital más los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde octubre 29 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de NOVIEMBRE 21 de 2019, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra de la demandada RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA, al considerar que los documentos cumplían las exigencias del art. 422 del C.G.P, por la sumas de,

**\$36.221.353,00**, por concepto de capital contenida en pagaré No.354468747; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas del proceso y agencias en derecho.

**\$ 12.897.765,00** por concepto de capital contenida en el Pagaré No. 140843496 más los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde octubre 29 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

En el caso que nos ocupa, la demandada RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA, quedo formalmente notificada por aviso de conformidad a los art 291,292, C.G del P.

El tiempo ha vencido y no se presentaron excepciones por parte de la demandada.



RADICADO : 2019-00747  
PROCESO : EJECUTIVO (menor)  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA  
PROVIDENCIA : AUTO 25/11/2020 – ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4.- Remátense los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

5.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 1.473.572)

6.- Condénese en costas a la demandada. Por secretaría tásense.

7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma



RADICADO : 2019-00747  
PROCESO : EJECUTIVO (menor)  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO : RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA  
PROVIDENCIA : AUTO 25/11/2020 – ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a la demandada RIAZA RADA SINTHYA CAROLINA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d7465184126068c96921cde6255e22d4062aece36a8119c163fd817b59fc16**

Documento generado en 25/11/2020 08:52:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**